

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVII

Managua, D. N., Jueves 28 de Febrero de 1963

No. 50

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO NACIONAL

Decreto Legislativo modificando la Ley  
Tributaria Común. . . . . Pág. 553

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Se aprueba Estatutos de Iglesias Evangé-  
licas. . . . . 553

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se cancelan los Decretos que favorecían  
varias industrias que no trabajan. . . . 557

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

Apoyo a Industria de Sorbetes, Hela-  
dos, etc. . . . . 558

Apoyo a Laboratorio Farmacéutico. . . . 559

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia del Tribunal de Cuentas. . . . 560

### SECCION JUDICIAL

Remates. . . . . 561

Títulos Supletorios. . . . . 564

Terrenos Municipales. . . . . 565

Nota Aclaratoria. . . . . 566

Declaratorias de Herederos. . . . . 566

Citaciones de Procesados. . . . . 567

## PODER LEGISLATIVO

### Congreso Nacional

Decreto Legislativo modificando la  
Ley Tributaria Común

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 799

La Cámara de Diputados y la Cámara del  
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—El primer párrafo del Arto. 9 del  
Decreto No. 742, de fecha 31 de Agosto de  
1962, publicado en «La Gaceta» No. 199 de  
la misma fecha, que reforma la Legislación  
Tributaria Común, se leerá así:

Arto. 9.—Será necesario presentar Boleta  
Unica de Entero del período legal corres-  
pondiente o exhibir certificación de solven-  
cia de Impuesto Directo, o certificación de  
no ser contribuyente, en su caso. X

Arto. 2.—El inciso 1) del Arto. 33 de la  
misma Ley, se leerá así:

«1) Boleta Unica de Entero o certificado de  
solvencia de impuestos directos, o cer-  
tificado de no ser contribuyente de  
ellos, en su caso, respecto de todas las  
partes contratantes, y en el caso de gra-  
vámenes en garantía de adeudos, res-  
pecto de los acreedores, aunque no  
fueren parte otorgante del instrumento.  
No será necesario el Certificado refe-  
rente a los Bancos y demás institucio-  
nes crediticias.»

Arto. 3.—Esta Ley empezará a regir des-  
de la fecha de su publicación en «La Gace-  
ta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cá-  
mara de Diputados.—Managua, D. N., 6 de  
Febrero de 1963.—(f) J. J. Morales Marengo,  
D.P.—(f) José Zepeda Alaniz, D.S.—(f) Sal-  
vador Castillo, D.S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.  
Managua, D. N., 7 de Febrero de 1963.— (f)  
Mariano Argüello, S. P.— (f) Pablo Rener,  
S.S.—(f) Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presiden-  
cial.—Managua, D.N., 12 de Febrero de 1963.  
—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la  
República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Minis-  
tro de Estado en el Despacho de Hacienda  
y Crédito Público. +

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

Se aprueba Estatutos de Iglesias  
Evangélicas

Nº 352

El Presidente de la República,

Visto el testimonio de la escritura de fun-  
dación de la sociedad religiosa «Convención  
de Iglesias Evangélicas», Misión Bautista In-

ternacional de Nicaragua, constituida en esta ciudad de Managua, a las cinco y media de la tarde del día veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios notariales del Dr. Francisco Ernesto Baltodano Escobar,

**Acuerda:**

Unico.—Apoyar en la forma siguiente, los Estatutos de la Convención de Iglesias Evangélicas, Misión Bautista Internacional de Nicaragua, que dicen:

«Urbano Oómez Quevedo, Secretario de la Convención de Iglesias Evangélica, Misión Bautista Internacional de Nicaragua, Certifica: Que en el Libro de Actas que lleva esta Convención, se encuentra el Acta No. 1, que pasó de la página uno a la página siete, de fecha de seis de Enero corriente, la cual se llevó a efecto bajo la Presidencia del Hno. Víctor Manuel Estrada Vargas, autorizada por el suscrito Secretario y con la asistencia de los hermanos siguientes: Félix Pedro Araica Fonseca, Concepción Herrera Lozano, Adrián Marengo Arellano, Porfirio Mendoza García, Julio Orozco Flores, José Donald Oviedo Soza, William Frank Rosser y Julio Ramón Sánchez Ruiz; y en dicha sesión fueron aprobados los Estatutos que regirán esta Institución. La referida Acta en su cabeza y parte pertinente dice literalmente así:

*Estatutos de la Convención de Iglesias Evangélicas, Misión Bautista Internacional de Nicaragua*

**Título I**

**Organización:**

Art. 1.—Entiéndese por iglesia organizada, la agrupación de diez o más creyentes bautizados, con oficiales debidamente electos, que ejercen su propio gobierno, celebran las Ordenanzas y promueven la Obra del Señor Jesús.

Art. 2.—La congregación que desee organizarse en iglesia, debe solicitarlo por escrito a la Junta Directiva y si esta lo juzga conveniente, procederá a su organización y reconocimiento.

Art. 3.—Las iglesias organizadas por la Convención a través de su Junta Directiva, automáticamente serán miembros de la misma, adquiriendo los derechos y asumiendo los deberes que a cada iglesia corresponde.

Art. 4.—La iglesia que desee ser miembro de la Convención, debe solicitarlo por escrito a la Junta Directiva con las firmas del Pastor y el Secretario y copia literal del punto de acta de la sesión de negocios en que se acordó por miembro de esta Convención. La Junta Directiva enviará esta solicitud con

sus respectivas recomendaciones a la Asamblea General, la cual en definitiva resolverá lo conveniente.

Art. 5.—Son derechos de las iglesias miembros:

- a) —Hacer por medio de sus representantes, proposiciones y ponencias en la Asamblea General;
- b) —Dirigirse y administrarse cada una independientemente de las otras;
- c) —El uso de sus edificios, templos, capillas y cualesquiera otros bienes suyos que estén a nombre de la Convención;
- d) —En general, gozará de todos los beneficios que para las iglesias obtenga la Convención y de las ventajas de la labor realizada por esfuerzos unidos.

Art. 6.—Son deberes de las iglesias miembros:

- a) —Enviar sus representantes con credenciales firmadas por el Pastor y el Secretario, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Convención;
- b) —Considerar los acuerdos y recomendaciones que se hagan en la Asamblea General, colaborando para su cumplimiento;
- c) —Contribuir al sostenimiento económico de la Convención, mediante ofrendas voluntarias y sistemáticas;
- d) —Mantener su buena doctrina y orden, y relaciones fraternales con las demás iglesias.

**Fines**

**Título II**

Art. 7.—Para lograr sus fines, la Convención hará uso de los siguientes medios:

- a) —De la palabra hablada y escrita, la prensa, radio, anuncios, altoparlantes, discos fonográficos, películas, cursos por correspondencia, etc.;
- b) —Del servicio de Misioneros, Pastores, Conferenciantes, Evangelistas, Colportores, Médicos, Maestros, Músicos, etc.;
- c) —De la celebración de reuniones en templos y fuera de ellos, asambleas de niños, jóvenes y adultos, eventos musicales y deportivos y de campañas evangelísticas en general.

**Asamblea General**

**Título III**

Art. 8.—La Asamblea General será integrada así:

- a) —Cada iglesia tendrá derecho a enviar un representante por cada quince miembros o fracción;
- b) —Los Misioneros, Pastores, Evangelistas y Colportores en servicio activo en el

país, serán representantes en virtud de su posición, gozando también de voz y voto;

- c) —Las esposas de los Misioneros, Pastores, Evangelistas y Colportores, serán representantes honorarias gozando de voz.

Art. 9.—La Asamblea General resolverá los asuntos de la Convención en sesiones plenas y por el libre voto.

Art. 10.—La Asamblea General formulará los Estatutos de la Convención y de las iglesias miembros.

Art. 11.—El quórum de la Asamblea General será la representación de las 3/4 partes de las iglesias miembros. Si una sesión no pudiere realizarse por falta de quórum, en la siguiente ocasión se hará con los que estén presentes.

### *Junta Directiva*

#### Título IV

Art. 12.—La Junta Directiva será electa por la Asamblea General en la última sesión de sus reuniones anuales y de la manera siguiente:

- a) —En la primera sesión de la Asamblea se elegirá una Comisión de Nómina compuesta de cinco miembros, para que ore, piense, formule y presente a la Asamblea la Nómina de candidatos con un nombre para cada puesto;
- b) —La Asamblea nombrará dos candidatos más para cada puesto habiendo así tres candidatos;
- c) —La elección se hará por voto personal y secreto, y por mayoría absoluta.

Art. 13.—Los integrantes de la Junta Directiva deben ser miembros en plena comunión de alguna iglesia de la Convención, de reconocido interés en la Obra, fervorosos, idóneos, aptos y responsables para el puesto.

Art. 14.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) —Celebrar sesiones a lo menos cada dos meses, siendo su quórum de seis miembros;
- b) —Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- c) —Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias en el lugar y fecha que ella misma haya designado;
- d) —Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias en caso de necesidad;
- e) —Nombrar todas las comisiones necesarias, a excepción de la Comisión de Cultura Ministerial que será nombrado por la Asamblea;

f) —Recibir y ejecutar solicitudes de las congregaciones que deseen organizarse en iglesias;

g) —Recibir solicitudes de las iglesias que deseen ser miembros de la Convención y recomendarlas a la Asamblea General;

h) —Promover y coordinar reuniones evangelísticas y fraternales entre las iglesias e impulsar la obra misionera de la Convención;

i) —Velar por la buena marcha de la Obra de la Convención tanto en sentido doctrinal como material y las buenas relaciones entre las iglesias;

j) —Elaborar el presupuesto anual de la Convención tomando en cuenta el monto de los ingresos, los gastos acordados por la Asamblea General y las necesidades de la Convención;

k) —Extender credenciales a todos los Ministros y Obreros de la Convención.

Art. 15.—Las decisiones de la Junta Directiva requieren por lo menos seis votos afirmativos.

Art. 16.—Ninguna sesión de la Junta Directiva será oficial sin que todos sus miembros hayan sido notificados.

Art. 17.—Son atribuciones del Presidente:

- a) —Presidir todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) —Convocar a sesión a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente o a petición de sus miembros;
- c) —Representar a la Convención conjuntamente con el Tesorero en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales;
- d) —Autorizar con su firma las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y poner su firma en los cheques que extienda el Tesorero;
- e) —Rendir un informe anual de sus actividades ante la Asamblea General.

Art. 18.—Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) —Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones;
- b) —Sustituir al Presidente temporal o definitivamente cuando este falte, cediéndose a las atribuciones del mismo.

Art. 19.—Son atribuciones del Secretario:

- a) —Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) —Atender toda la correspondencia de la Convención guardando los archivos;
- c) —Autorizar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Art. 20.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) —Recibir los fondos y ofrendas llevando la correspondiente contabilidad y extendiendo recibos;
- b) —Hacer todos los pagos por medio de cheques firmándolos conjuntamente con el Presidente;
- c) —Poner a disposición de la Junta Directiva los libros y documentos que poseen en el ejercicio de su cargo;
- d) —Rendir un informe anual por escrito a la Asamblea General, y a la Junta Directiva cada vez que se le solicite;
- e) —Representar a la Convención conjuntamente con el Presidente en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales.

Art. 21.—Los Vocales sustituirán por su orden a cualquier otro miembro de la Junta Directiva, en caso de falta, ciñéndose a sus respectivas facultades y atribuciones.

Art. 22.—El Coordinador desempeñará las funciones de un asesor y colaborador en la Junta Directiva y mantendrá las mejores relaciones de cooperación entre la Convención y la Misión Bautista Internacional que él representa en el país.

#### Comisiones

##### Título V

Art. 23.—La Comisión de Cultura Ministerial integrada por Pastores y Misioneros, recomendará a los Pastores y Predicadores que deseen trabajar con las iglesias, y a los aspirantes al Ministerio que deseen ingresar a un Instituto o Seminario Bíblico.

Art. 24.—La Comisión de Literatura ayudará a las iglesias a obtener los mejores materiales para la Escuela Dominical, promoverá campañas de colportaje y estimulará la impresión y distribución de folletos edificantes.

Art. 25.—Al ser nombrada cualquiera otra Comisión deberá definirsele sus atribuciones y constar en el punto de acta respectivo.

#### Sesiones

##### Título VI

Art. 26.—El Año Convencional será de Abril a Marzo y en estos dos meses se escogerá el tiempo más oportuno para las reuniones anuales.

Art. 27.—El orden en las sesiones será el siguiente:

- a) —Se abrirá la sesión con cantos y oración;
- b) —El secretario hará la presentación de los representantes;
- c) —Lectura del Acta anterior;
- d) —Lectura de la correspondencia;
- e) —Se oirán los informes;

f) —Asuntos pendientes;

g) —Asuntos nuevos;

h) —Despedida en oración.

Art. 28.—El Presidente admitirá las proposiciones siempre que sean secundadas o consten de un solo asunto.

Art. 29.—La proposición, una vez admitida, se someterá a discusión y será llevada hasta su votación.

Art. 30.—El tiempo de discusión de una proposición será de quince minutos como máximo y el tiempo de cada parlamentario será a lo sumo de tres minutos.

Art. 31.—El sustentador de una proposición tendrá derecho a hacer uso de la palabra dos veces y si el tiempo fijado lo permite, hasta tres.

Art. 32.—Si una proposición fuere de interés y no pudiese dilucidarse en ese tiempo los pro y los contra, el Presidente podrá nombrar una Comisión para que la estudie y presente recomendaciones.

Art. 33.—Mientras se esté discutiendo una proposición, no se permitirá presentar otra.

Art. 34.—Las proposiciones en la Asamblea General serán aprobadas por el voto de las 3/4 partes, salvo en casos especificados.

#### Generales

##### Título VII

Art. 35.—Estos Estatutos podrán ser enmendados únicamente por el voto de las 3/4 partes de la Asamblea General.

Art. 36.—Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General el día seis de Enero de mil novecientos sesenta y tres.

Art. 37.—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

No habiendo mas de que tratar se levanta la sesión. (f) Victor M. Estrada.—Félix P. Araica.—Concepción Herrera.—Adrián Marrenco.—Porfirio Mendoza.—Julio Orozco.—Donald Oviado.—William Frank Rosser.—Julio Ramón Sánchez. Ante mí, Urbano Gámez Quevedo.

«Es conforme con su original: Managua, D. N., quince de Enero de mil novecientos sesenta y tres. Urbano Gámez Quevedo, Secretario».

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Febrero de 1963.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Ignacio Román Pacheco.

**Hacienda y Crédito Público**

**Se cancelan los Decretos que favorecían varias industrias que no trabajan**

No. 64

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» N° 89 de 24 de Abril de 1958.

Considerando:

Primero.—Que el Ministerio de Economía previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, dictó los Decretos que se detallan en el Arto. 1° de este Decreto, clasificando en la categoría respectiva las Plantas Industriales que en ellos se nominan.

Segundo.—Que la mayoría de esas Plantas no fueron instaladas dentro del plazo señalado en los decretos respectivos, o si lo fueron descontinuaron indefinidamente sus producciones industriales o han manifestado la discontinuación de sus proyectos.

Tercero.—Que no siendo conveniente mantener en vigor decretos de clasificación a Plantas inexistentes o inoperantes que pueden perjudicar el normal proceso de otras plantas interesadas en producciones similares, es aconsejable cancelar esos decretos.

Por Tanto:

De acuerdo con el Arto. 21, inciso a) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Déjense sin ningún valor ni efecto los Decretos de Protección Industrial que se detallan a continuación así:

- 1—*Decreto No. 14* de 15/Octubre/58, a favor de la firma «Corporación Eléctrica Industrial, S. A.», para la producción de Equipos automotrices, con clasificación de Necesaria de Industrias Establecida de Instalación Nueva.
- 2—*Decreto No. 17* de 21/Octubre/58, a favor de la firma «Compañía Cigarrera de Industrias Mombacho, S. A.» para la producción de Cigarrillos, con clasificación de Necesaria de Industria Establecida de Instalación Nueva.
- 3—*Decreto No. 36* de 19/Diciembre/58, a favor de la firma «Morales y Montealegre y Cía. Ltda.», para la elaboración de Ropa Hecha, con clasificación de Necesaria de Industria Establecida.
- 4—*Decreto No. 39* de 23/Diciembre/58, a favor de la «Sociedad Anónima de Cafeteros de Nicaragua», para dedicarse a

la Mezcla de fertilizantes, con clasificación de Conveniente de Industria Nueva.

- 5—*Decreto No. 64* de 20/Marzo/59, a favor de la firma «Facchinetti, Pasos & Cía. Ltda.» (Plástico Nicaragüense), para dedicarse a la fabricación de Bolsas de Polietileno para diferentes usos, con clasificación de Conveniente de Industria Establecida.
- 6—*Decreto No. 65* de 13/Abril/59, a favor del señor Alberto Kuhn Sanders, para la producción de oxígeno, con clasificación de Necesaria de Industria Establecida de Instalación Nueva.
- 7—*Decreto No. 50* de 12/Enero/60, a favor de la firma «Andrés Largaespada e Hijos Cía. Ltda.», para dedicarse a la producción de Aceite comestible y torta de semilla de algodón, con clasificación de Fundamental de Industria Establecida.
- 8—*Decreto No. 58* de 25/Junio/60, a favor del señor José Alberto Cabrera (Lapsolite Manufacturing, S. A.) para dedicarse a la producción de Láminas de Materiales Plásticos, con clasificación de Necesaria de Industria Nueva.
- 9—*Decreto No. 19* de 26/Octubre/60, a favor del señor Jorge Hunter, para la producción de Botones y Vajillas de material Plástico, con clasificación de Necesaria de Industria Establecida.
- 10—*Decreto No. 52* de 4/Mayo/61, a favor del señor José Antonio Aravid Miranda, para dedicarse al Revestimiento de Metales por el proceso de galvanoplastia, con clasificación de Conveniente de Industria Nueva.
- 11—*Decreto No. 26* de 12/Septiembre/61, a favor del señor Hernán Goldstein, para la fabricación de Jalea y Mermeladas de frutas, con clasificación de Conveniente de Industria Nueva.
- 12—*Decreto No. 28* de 26/Septiembre/61, a favor de los señores José Rodríguez Blen y Mariano Argüello Vargas, para dedicarse a la producción de Corcholatas (Tapas Corona), con clasificación de Necesaria de Industria Nueva.
- 13—*Decreto No. 36* de 26/Octubre/61, a favor de los señores Denis Gallo Lacayo y Jorge O. Fiedler h., para dedicarse a la producción de Corcholatas (Tapas Corona), con clasificación de Necesaria de Industria Nueva.
- 14—*Decreto No. 63* de 15/Enero/62, a favor de la firma «Cierres Automáticos, S. A.», para dedicarse a la producción de Cierres Relámpagos (Zippers), con clasificación de Necesaria de Industria Nueva.

Arto. 2.—El Poder Ejecutivo renovará los Decretos cancelados en el presente mediante solicitud de los interesados, una vez que se compruebe que sus Plantas Industriales se encuentran en plena actividad de producción, pero el Ministerio de Economía, al renovar la clasificación, tomaré en cuenta un nuevo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial si a la fecha de su solicitud, han variado las circunstancias que originaron los Decretos mencionados.

Arto. 3.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Economía por la Ley.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

### Ministerio de Economía

#### Apoyo a Industria de Sorbete, Helados, etc.

##### Decreto No 46

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

##### Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud del señor José N. Abohasen, el Ministerio de Economía por resolución de las ocho de la mañana del quince de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, clasificó como Necesaria de Industria Establecida la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la elaboración de sorbetes, helados, paletas, eskimo y refrescos a base de concentrados.

II

Que el señor José N. Abohasen, apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha(n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención de depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, explicando la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Necesaria recae sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los depósitos previos limitan la capacidad de la

empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

##### Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

##### Decreta:

Arto. 1o.—El señor José N. Abohasen, propietario de una Planta dedicada a la elaboración de helados, paletas, eskimo y re, frescos a base de concentrados, queda(n) exento(s) de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice(n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta antes mencionada propiedad del señor José N. Abohasen, queda(n) sujeta(s) en relación con las importaciones que efectúe(n) conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21 inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales que necesitare importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En los casos que la mencionada Planta necesitare importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas.

Arto. 5.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Ni-

caragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado depósito previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir hoy y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía, por la Ley.

### Apoyo a Laboratorio Farmacéutico

#### Decreto No. 47

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma Doctor César Guerrero L. & Cía. Ltda, el Ministerio de Economía por resolución de las once de la mañana del veintiseis de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, clasificó como Necesaria de Industria Establecida la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la elaboración de productos farmacéuticos.

II

Que la firma arriba descrita apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha(n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención de depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, explicando la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Necesaria recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los depósitos previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere

la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Decreta:

Arto. 1o.—La firma «Doctor César Guerrero L. & Cía. Ltda.», propietario de una Planta dedicada a la elaboración de productos farmacéuticos, queda(n) exenta(s) de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice(n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta dedicada a la elaboración de productos farmacéuticos de la firma mencionada, queda(n) sujeta(s) en relación con las importaciones que efectúe(n) conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21 inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales que necesitare importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de estos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En los casos que la mencionada Planta necesitare importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado depósito previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir hoy y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía, por la Ley.

### Tribunal de Cuentas

#### Sentencia del Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veintiseis de Setiembre de mil novecientos sesenta y dos. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de Tesorería de la Escuela Normal Rural Estelí, a cargo de la señorita Sonia Alvarez De Trinidad, mayor de edad, soltera y de este domicilio, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta.

Resulta:

#### I

Que de conformidad con cartacuenta al folio cuatro (4) en el período indicado tuvo un movimiento de Seis Mil Setecientos Cuatro Córdobas y Treinta y Ocho Centavos (\$ 6,704.38), incluyendo saldos con que inició y cerró sus operaciones.

#### II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia de este Despacho para los fines de ley, esta superioridad, por auto de las diez de la mañana del cinco de Abril de mil novecientos sesenta y dos, proveyó que el suscrito Contador verificara la Glosa Judicial hasta fallar, razón por la que fue puesto el «Cúmplase», en auto de las once de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos sesenta y dos, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

#### III

Que el señor Defensor de Oficio don Pedro Gomez Miranda, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito del cinco de Junio de mil novecientos sesenta y dos, folio seis (6) pide se le tenga por personado en su carácter de apoderado del cuentadante señorita Sonia Alvarez De Trinidad, de calidades conocidas y quien sirvió el cargo de Tesorera de la Escuela Normal Rural de Estelí, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta, presentando el poder que lo amerita como tal y que corre al folio cinco (5) de este juicio. El suscrito lo tuvo por perso-

nado en auto de las once de la mañana del día cinco de Junio de mil novecientos sesenta y dos, mandando tomar razón del poder presentado y por el peticionario para legitimar su personería y a cerrar los traslados de Ley a las partes.

#### IV

Que el señor Defensor de Oficio, don Pedro Gómez Miranda, en su escrito de devolución al folio ocho (8) con fecha siete de Julio de mil novecientos sesenta y dos, dice: que Ud. al verificar la glosa administrativa de esta cuenta que tenía a su cargo le formuló a mi defendida (2) dos Reparos y una observación. Y que tanto esa observación como los reparos, fueron todos completamente desvanecidos, como se comprueban con las razones que se leen en cada uno de ellos. De consiguiente y que no existiendo ya, cargo ni responsabilidad alguna en contra de mi defendida señorita Alvarez De Trinidad, muy atentamente pido a Ud. se sirva llamar autos y dictar Fallo, declarándola junto con su fiador solidario libres y solventes para con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo que se refiere al presente juicio.

#### V

Que el señor Fiscal General de Hacienda, en su escrito de contestación al folio ocho (8), dice: He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada a la señorita Sonia Alvarez De Trinidad, quien sirvió el cargo de Tesorera de la Escuela Normal Rural de Estelí, en el período comprendido de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados, como lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada una de ellos. En consecuencia, ruego a usted dictar la sentencia correspondiente de conformidad con la ley».

Considerando:

Que ciertamente todos los reparos formulados a esta cuenta se encuentran desvanecidos conforme anotaciones al margen de cada uno de ellos, y que tanto el apoderado del cuentadante, como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues así lo expresan en sus escritos de devolución de traslado, y habiéndose llamado autos para sentencia el seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito

Contador Tramitador, en nombre de la República de Nicaragua definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por Sonia Alvarez De Trinidad, en su carácter de Tesorera de la Escuela Normal Rural de Estelí, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta, es correcta, por tanto se aprueba, quedando de consiguiente ella y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo relacionado a este juicio.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho, el papel sellado de ley previa solicitud.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y Archívese. — Francisco Larios Montiel, Contador Tramitador. — J. Zelaya G., Srio.

En Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1962.

Es conforme.—J. Zelaya G., Srio.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 2899—B/U Nº 518671—\$ 6.50

Diez mañana seis Marzo entrante subastaráse al martillo, y mejor postor, este Juzgado, Rokonola marca «Ami», modelo F-ochenta, cuarenta discos pequeños.

Ejecuta: Dolores Lira Amador a: Sergio Díaz Aránz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, Febrero dieciséis mil novecientos sesentitrés.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán G.

Es conforme.—G. Guzmán G., Srio. 3 3

Nº 2862—B/U Nº 521334—\$ 7.60

Nueve antemeridianas ocho de Marzo próximo, subastaráse finca rústica situada en la Comarca de Paigua, jurisdicción de Matignán, del Departamento de Matagalpa, compuesta de más o menos noventa manzanas de superficie, limitada así: oriente, Senoblo Calero; poniente, Efraín Bucardo; norte, Luis Castro; y sur, Vicente Castro.

Ejecuta: Don Efraín Bucardo Castillo a don José Jesús M. Rivas.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veinte y uno de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Corregidos.—Da—Departamento—Oriente.—Valen—Testados.—r—M—No vale.—Francisco Roque M., Srio. 3 3

Nº 2863—B/U Nº 541714—\$ 8.60

Once de la mañana próximo ocho Marzo, vendráse al martillo mejor postor, local este Juzgado, al siguiente objeto: un torno movido fuerza eléctrica marca «South-Bend» veintiocho pies (28') largo del banco, con sus transmisiones y cambio de engranajes; trece (13) ruedas piñones; un portacuchillas con sus maniguetas; un guijo y dos (2) Chock; las transmisiones están manejadas por bandas de transmisión. Un taladro de árbol, un cepillo y diez catarinas.

Depositario: Dr. Simón Pedro Pereira Salazar.

Ejecuta: Dominga Antón Zamora a «F. Pereira B. Hno. y Cia.».

Dado Juzgado Civil Distrito. León, quince Febrero mil novecientos sesentitrés.—José M. Vargas Paz, Srio.

3 3

Nº 2879—B/U Nº 521340—\$ 8.80

Cinco tarde del catorce de Marzo próximo remataráse mejor postor, local este Juzgado, finca urbana situada en el barrio Silva. mide doce varas en sus lados norte y sur; por cincuenta varas de oriente a occidente, con una casa mediaguas, entre los siguientes linderos: oeste, Hospicio «Zacarías Guerra»; este, Primera Avenida Norte del barrio Silva; norte, predio de Manuel Dávila, y sur, predio del Coronel Carlos Tellería.

Véndese por ejecución de don Virgilio Alvarado Valenzuela, contra don Ramón Zambrana Pérez.

Acéptase posturas legales, no baje base subasta Veinticuatro Mil Ochocientos Córdobas.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito Managua, veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Salvador Martínez R., Juez Civil Segundo del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srio. 3 3

Nº 2903—B/U Nº 521342—\$ 10.20

Once de la mañana ocho de marzo año en curso subastaráse este Juzgado finca urbana barrio «Napoleón Re», estas dimensiones y linderos: oriente, quince varas y veintiuna centésimas de vara, veintinueve avenida sureste; occidente, doce varas, Carlos A. Calderón; norte, treinta varas, Camilo González; y sur, treinta varas, Lorenzo Montes. Con estas mejoras: casa cañón seis varas por cinco, bloques de cemento, techo tejas de barro y un excusado.

Ejecuta Gilberto Zúñiga Briceño a Octavio Castillo Sánchez y Rosa del Carmen Ramírez de Castillo.

Base: Seis mil doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Inscrita Nº 39024, fol. 232, tomo 527, Sec. D.R., Registro Público de Managua.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, D.N., diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Enmendados: ocho—Primero—valen.—Testado: te—no vale.—Enmendado: Once de la mañana—vale.—Carlos Callejas Moreira, Juez 1o. Civil del Distrito de Managua.—Justo García Aguilar, Secretario. 3 3

Nº 2890—B/U Nº 521340—\$ 8.60

Cuatro tarde del catorce de Marzo próximo remataráse finca urbana situada en el barrio Zamora de esta ciudad, mide veinte varas en los lados este y oeste sobre la calle, por treinta en los lados norte y sur, entre los siguientes linderos: oriente, Berta Artoia de Narváez; occidente, diecinueve avenida sureste; norte, Adrián Martínez; y sur, Décima-tercera calle suroeste.

Véndese por ejecución de don Virgilio Alvarado Valenzuela, contra doña Berta Cabrera de Gutiérrez.

Acéptase posturas legales, no baje base subasta Diecinueve Mil Ochocientos Cuarenta Córdobas.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito Managua, veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Salvador Martínez R., Juez Civil Segundo del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srio. 3 1

Nº 2904—B/U Nº 521343—\$ 12.60

Once y media de la mañana doce de marzo año en curso subastaráse este Juzgado finca urbana barrio «Cristo del Rosario»: lote de terreno diez y siete varas frente a calle, por treinta y tres varas frente a avenida, esquintero con estas mejoras: casa cañón con corredor cerrado, doce varas de largo, ancho correspondiente, taquezal, maderas cuadradas,

techo tejas de barro, piso ladrillos cemento; otra pequeña casa cañón contigua a la anterior, cuatro varas de largo, ancho correspondiente, análoga construcción a la anterior; con cocina, baño, lavadero, servicios sanitarios, luz y agua por cañería, estos linderos: oriente, Justina Reyes de Parkinson; occidente, avenida enmedio, propiedades que fueron de Gerónimo Soto y Saturnino Herrera, hoy de otros; norte, Clara Vallecillo; y sur, octava calle noroeste enmedio, Simón Morales. Inscrita: 1.891, folios 237 y 238, asiento segundo, tomo 140, Sección Derechos Reales, Registro Público Managua.

Ejecuta: Margarita Agüero de Fonseca a Berta Mérida del Carmen García Pérez; Angela Pérez García y Juana Emilia Pérez García de Avellán.

Base: Diez mil seiscientos veinte córdobas.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los diez y ocho días mes febrero mil novecientos sesenta y tres. Testado: 7.653—no vale.—Carlos Callejas Moreira, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Justo García Aguilar, Secretario.

3 1

Nº 2901—B/U Nº 526222—C 7.24

Diez treinta y cinco minutos mañana veinte Marzo próximo, local este Juzgado, subastaráse mejor postor rústica seis manzanas situada Laguna de Apoyo, El Diriá, estos linderos: oriente, norte y sur, Francisco Ulloa; poniente, José Estéban Sandoval, camino enmedio; cercas propias, varios ojos agua llamada «Los Pocitos».

Oyense posturas legales.

Avalúo total: tres mil quinientos córdobas.

Ejecución: Narciso Antonio Peña contra Noé Morales Ruiz.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Urbina N., Juez Civil Distrito.

3 1

Nº 2902—B/U Nº 520182—C 6.20

Nueve cuarenta minutos mañana quince Marzo próximo, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, lote terreno doce varas y media frente a la calle, por cuarenta y cuatro varas fondo, con casa cañón, techo tejas sobre horcones, seis varas y media largo, con corredores, cocina, excusado y baño, situado Nandaime, estos linderos: oriente, Manuel Alvarado, calle enmedio; poniente, César Alvarado; norte, Mercedes Alvarado; sur, Angela Baldizón.

Oyense posturas legales.

Avalúo: tres mil córdobas.

Ejecución: Mary Pineda contra María Marín Vargas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez y seis Febrero mil novecientos sesenta y tres.—Luis Urbina N., Juez Civil del Distrito.

3 1

Nº 2914—B/U Nº 552554—C 7.28

Tres tarde veinte Marzo este año, remataráse mejor postor finca rústica en El Vijagual, jurisdicción Matiguás, setenta manzanas, con mejoras, lindante: oriente, Laureano López; poniente, Cayetano Rizo; norte, Amando Rodríguez; sur, Vicente Dávila.

Bien valorado Seiscientos Córdobas.

Ejecución: Tomás Zamora Lizano contra Mariana Treminio de Zamora.

Oyense posturas.

Matagalpa, diecinueve, de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.

Matagalpa, diecinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 1

Nº 2951—B/U Nº 521355—C 16.00

Once de la mañana del día seis de Marzo del año en curso, venderáse al martillo, local este Despacho: a) un camión «Mercedes Benz», modelo 1955, chasis 352-104573, motor 32591045000761; b) un camión «Mercedes Benz», modelo 1956, serie ..... 325010-5501148, motor 325910-5505176; c) un tractor «Caterpillar» D-6 de dos motores: uno grande Nº M. H. 5652 y otro pequeño Nº 2-H 3056 color amarillo, de oruga y con su cuchilla respectiva pendiente de reparación; d) una cepilladora marca «Yates» A-4, identificación P. B. Yates Co. Buloit Wisconsin U. S. A., con motor diesel marca G. M. General Motor Nº 5183376 de 4 poleas de 7 varas de rieles con sus rodos, con 8 bandas: 3 de cuatro pulgadas de ancho, una de doce pulgadas, una de seis pulgadas y las restantes de cinco pulgadas de ancho; siendo tres de cincuenta pies de largo; dos de veinte pulgadas y tres de veinte pies de largo; e) un aserrío marca «Corley» Nº 444 de cabezales o escuadras, con su tren montado sobre noventa pies de rieles y controlado por un cable de acero de transmisión de banda con seis sierras circulares de sesenta pulgadas, de poleas movidas por motor, existiendo en dicho aserrío dos motores grandes; uno General Motor Nº 5174778 y otro marca «Cummins» Nº 4790-3. Tanto el aserrío como la cepilladora están instalados en sus respectivos galcerones de madera aserrada y cubierto de zinc; en el aserrío Segovian Lumber Company, Departamento Nueva Segovia.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a la Compañía «Segovian Lumber Company».

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., quince de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Callejas Moreira, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—C. A. Reyes G., Srio.

3 1

Nº 2930—B/U Nº 521354—C 8.60

Tres de la tarde once de Marzo, subastaránse mejor, local de este Despacho, dos lotes urbanos, barrio Largaespada, uno forma triángulo rectángulo; catetos miden: diecisiete y quince varas, hipotenusa veintitrés, linderos: norte, diez calle sur este; sur y oeste, Feliciano Largaespada; este, trece avenida sur este; otro mide doce varas frente, por treinta y seis de fondo, linderos: norte, sucesión Somoza; sur, Feliciano Largaespada; oriente, camino de La Jagüita viejo; occidente, trece avenida sur este.

Ejecuta: Francisco Ramírez a Guillermo Ayala.

Base subasta: Quince Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los veintidós días de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Enmendado—Largaespada—Vale.—Salvador Martínez R.—Alfredo Tijerino Rizo, Srio.

3 1

Nº 2949—B/U Nº 521356—C 9.00

Cinco tarde del quince de Mayo próximo, remataráse mejor postor, local este Juzgado, finca urbana situada en el Barrio Blandón, de esta ciudad, mide diez varas en los lados este y oeste, por treinta en los lados sur y norte, con una casa estilo moderno, entre los siguientes linderos: norte, Josefa Medina; sur, María Jiménez; oriente, lote de Belisandro Ramero; occidente, avenida enmedio, lote de Juana Bustos,

Véndese por ejecución de doña Hilda Silva Vargas, contra doña Juana Urbina González.

Acéptase posturas legales, no baje base subasta diecisiete mil trescientos córdobas.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito. Managua, veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Salvador Martínez R., Juez Civil Segundo del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 1

Nº 2950— B/U Nº 541748 — \$ 6.80  
Once y media de la mañana dieciocho de Marzo próximo venderá al martillo y al mejor postor un Jeep marca «Willys» modelo 1952, placa número 10102.

Ejecuta: Rosibel Vallejos de Núñez a Soledad Umaña.

Depositaría: Soledad Umaña de Romero.

Dado Juzgado Distrito Civil. León, Febrero diez y ocho de mil novecientos sesenta y tres.—R. Oscar Santos, Srío.

3 1

Nº 2953 — B/U Nº 588354 — \$ 7.40

Once de la mañana, ocho de Marzo del corriente año, local este Juzgado, venderá al martillo, pública subasta bien: un camión marca Chevrolet, modelo 6400; motor Nº LE 971427; Serie W53P 03147 de seis cilindros color rojo, con cuatro llantas.

Bien se encuentra bodega Casa Mántica esta ciudad.

Ejecuta: Don Felipe Mántica a don Guillermo Chávez.

Oyense posturas base legal.

Dado Juzgado Primero Local de lo Civil. Managua, veintidós Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—José Ernesto Bendaña.—G. Montes, Srío.

3 1

Nº 2952 — B/U Nº 588355 — \$ 11.20

Cuatro de la tarde quince Marzo corriente año subastará este Juzgado nueve solares barrio «Santa Rosa» esta ciudad, de respectivamente estas extensiones superficiales en varas cuadradas: mil doscientas cincuenta, seiscientos setenta y cinco, seiscientos setenta y cinco, mil seiscientos, seiscientos, cuatrocientas cincuenta, novecientas, dos mil y trescientas, inscritos, también respectivamente, así: Nº 16,255, tomo 301, folios 363 y 364; Nº 17,137, tomo 524, folio 145; Nº 20,003, tomo 160, folio 147 y 148; Nº 16,974, tomo 524, folio 151; Nº 18,797, tomo 524, folio 123; Nº 18,702, tomo 524, folio 137; Nº 18,701, tomo 524, folio 139; Nº 13,631, tomo 121, folio 34 y siguientes; Nº 18,765, tomo 524, folios 143 y 144, todos en Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, este Registro Público.

Ejecuta: Mercedes Vilchez de Bloomquist a Adelita Pellas de Solórzano.

Base ejecución: \$ 23,600.00.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Segundo Civil de Distrito. Managua, D. N., veintitrés Febrero mil novecientos sesenta y tres.—Eumendados: respectivamente—seiscientos—seiscientos—Juzgado:—Valen — Enmendado—Cnatro—Vale—Salvador Martínez Rodríguez, Juez 2º Civil Distrito Managua.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 1

El día Domingo 3 de Marzo de 1963, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de esta Agencia, y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieren hacer postura en esta Subasta pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas                 | Base del Remate |
|-----------------|--------------------------------------------|-----------------|
| 9028            | 1 Esclava Nº 8 con dijes 5 grs             | 13.90           |
| 9154            | 1 Par de chapas, un par de argollas, 4 grs | 6.95            |
| 9165            | 1 Cadena con dije 6 grs                    | 20.85           |
| 9186            | 1 Anillo 5 grs                             | 13.90           |
| 9188            | 1 Anillo 4 grs                             | 13.90           |
| 9199            | 1 Anillo con p, 15 grs                     | 41.70           |
| 9216            | 3 Anillos, un par de chapas, 12 grs        | 34.75           |

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas                                                     | Base del Remate |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 9265            | 1 Cordón con dije, una esclava, 10 grs                                         | \$ 41.70        |
| 9311            | 3 Anillos dist, un par de chapas, 10 grs                                       | 20.85           |
| 9348            | 1 Anillo con p, 4 grs                                                          | 11.12           |
| 9393            | 1 Pulsera con dije, una pulsera, 45 grs                                        | 180.70          |
| 9403            | 1 Cadena con dije 4 grs                                                        | 13.90           |
| 9466            | 1 Par de argollas, 5 grs                                                       | 13.90           |
| 9473            | 1 Cadena con dije 19 grs                                                       | 62.55           |
| 9522            | 2 Aros dist, un anillo, un brazaletes 22 grs                                   | 69.50           |
| 9541            | 1 Cadena con dije, una cadena sin dije, tres anillos, 10 grs                   | 27.40           |
| 9 573           | 1 Par de chapas, un par de chapas de moneda, un anillo, 8 grs                  | 34.25           |
| 9606            | 1 Cadena con dije, un anillo con p, 30 grs                                     | 139.00          |
| 9631            | 1 Anillo con p, 10 grs                                                         | 27.40           |
| 9699            | 1 Pulsera 55 grs                                                               | 164.40          |
| 9716            | 1 Pulsera Nº 8 17 grs                                                          | 54.80           |
| 9725            | 1 Cordón con dije 6 grs                                                        | 27.40           |
| 9768            | 1 Radio marca «Estander» de batería                                            | 47.95           |
| 9785            | 1 Cadena con dije 5 grs                                                        | 13.70           |
| 9804            | 1 Cadena, tres medallas 16 grs                                                 | 68.50           |
| 9809            | 1 Cadena con dije, dos anillos dist, 18 grs                                    | 54.80           |
| 9845            | 1 Cadena con dije 15 grs                                                       | 54.80           |
| 9893            | 1 Pulsera 17 grs                                                               | 61.65           |
| 9920            | 1 Anillo 7 grs                                                                 | 20.55           |
| 9949            | 1 Anillo con p, 20 grs                                                         | 54.80           |
| 9971            | 1 Cadena con dije 6 grs                                                        | 20.55           |
| 9972            | 1 Cordón con dije 3 grs                                                        | 13.70           |
| 9977            | 1 Máquina de coser marca «Weal-ty»                                             | 137.00          |
| 9979            | 5 Anillos, un par de chapas, un dije, un par de argollones de empanada, 20 grs | 61.65           |
| 9980            | 4 Pares de chapas dist 4 1/2 grs                                               | 10.96           |
| 9981            | 2 Anillos, un par de chapas, un prendedor 12 grs                               | 47.95           |
| 9985            | 1 Par de argollas 5 grs                                                        | 13.70           |
| 10002           | 1 Cadena con dije 7 grs                                                        | 27.40           |
| 10003           | 1 Anillo 9 grs                                                                 | 27.40           |
| 10004           | 1 Cadena con dije 12 grs                                                       | 47.95           |
| 10034           | 1 Cadena, tres anillos 9 grs                                                   | 27.40           |
| 10038           | 1 Cadena, un anillo 10 grs                                                     | 27.40           |
| 10062           | 1 Pulsera 5 grs                                                                | 13.70           |
| 10072           | 1 Pulsera con dije 29 grs                                                      | 82.20           |
| 10073           | 1 Cadena con dije 23 grs                                                       | 27.40           |
| 10104           | 1 Cordón 14 grs                                                                | 54.80           |
| 10138           | 1 Cordón con dije 13 grs                                                       | 41.10           |
| 10289           | 1 Cadena, 6 grs                                                                | 13.70           |
| 10333           | 1 Esclava, 5 grs                                                               | 20.55           |
| 10334           | 2 Cadenas, un anillo, 12 grs                                                   | 47.95           |
| 10335           | 1 Anillo, 6 1/2 grs                                                            | 27.40           |
| 10337           | 1 Cadena con dije, 10 grs                                                      | 34.25           |
| 10363           | 2 Anillos dist, 5 grs                                                          | 13.70           |
| 10462           | 2 Anillos, 8 grs                                                               | 20.55           |
| 10545           | 1 Cordón con dije, 14 grs                                                      | 54.00           |
| 10563           | 1 Radio marca «Motorola» de batería                                            | 40.50           |
| 10597           | 1 Brazaletes, 9 grs                                                            | 40.50           |
| 10599           | 1 Brazaletes, 17 grs                                                           | 40.50           |
| 10600           | 1 Brazaletes con 6 dijes, un prendedor, un par de chapas, 20 grs               | 60.75           |
| 10647           | 3 Cadenas con dije, un anillo 19 grs                                           | 67.50           |
| 10674           | 1 Pulsera, 12 grs                                                              | 40.50           |
| 10681           | 1 Anillo con p. 5 grs                                                          | 13.50           |
| 10707           | 1 Anillo con p. 5 grs                                                          | 13.50           |
| 10749           | 1 Cadena con dije 18 grs                                                       | 67.50           |
| 10755           | 1 Cordón con dije, un anillo 18 grs                                            | 40.50           |
| 10756           | 1 Cordón, un par de argollas 9 grs                                             | 27.00           |
| 10761           | 1 Cadena con dije, un anillo, 10 grs                                           | 33.75           |

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas                           | Base del Remate | Nº de la Boleta | Descripción de las prendas    | Base del Remate |
|-----------------|------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|-------------------------------|-----------------|
| 10762           | 1 Cadena con dije 6 grs                              | 27.00           | 11732           | 1 Prendedor 2 grs             | 6.75            |
| 10771           | 2 Anillos 5 grs                                      | 13.50           | 11733           | 2 Cadenas 9 grs               | 20.25           |
| 10789           | 2 Anillos distintos, con brillantes 5 grs            | 216.00          | 11734           | 1 Anillo 9 grs                | 20.25           |
| 10790           | 2 Pulseras, un rosario, 108 grs                      | 405.00          | 11737           | 1 Cadena 2 grs                | 8.10            |
| 10797           | 1 Collar 7 grs                                       | 27.00           | 11743           | 1 Anillo 3 grs                | 10.80           |
| 10805           | 1 Cordón, una esclava, 16 grs                        | 67.50           | 11747           | 2 Anillos 3 grs               | 10.80           |
| 10829           | 1 Cadena con dije, 8 grs                             | 27.00           | 11767           | 1 Pulsera, un anillo 5 grs    | 16.20           |
| 10844           | 2 Anillos 45 grs                                     | 135.00          | 11770           | 1 Pulsera 16 grs              | 85.05           |
| 10858           | 2 Brazaletes distintos, 15 grs                       | 121.50          | 11772           | 1 Pulsera 16 grs              | 67.50           |
| 10870           | 1 Cadena, un anillo, un par de argollas 5 grs        | 16.20           | 11781           | 4 Anillos, 8 grs              | 20.25           |
| 10892           | 1 Cadena 7 grs                                       | 20.25           | 11800           | 1 Pulsera 3 grs               | 6.75            |
| 10897           | 1 Anillo 30 grs                                      | 27.00           | 11835           | 1 Par de argollas 5 grs       | 13.50           |
| 10916           | 2 Leontinas, una pulsera 59 grs                      | 229.50          | 11837           | 1 Esclava 6 grs               | 20.25           |
| 10968           | 1 Pulsera 35 grs                                     | 135.00          | 11841           | 1 Par de argollas, 5 grs      | 13.50           |
| 10996           | 1 Pulsera tejido chino 20 grs                        | 81.00           | 11842           | 2 Anillos 7 grs               | 20.25           |
| 10998           | 1 Par de argollas, un anillo 8 grs                   | 20.25           | 11860           | 1 Cadena, tres anillos 14 grs | 40.50           |
| 10999           | 1 Esclava, una pulsera 9 grs                         | 27.00           | 11880           | 1 Cordón 16 grs               | 67.50           |
| 11018           | 1 Cadena con dije 14 grs                             | 54.00           | 11901           | 1 Cadena, un anillo, 7 grs    | 20.25           |
| 11060           | 1 Pulsera 15 grs                                     | 54.00           | 11911           | 1 Cadena, un anillo 12 grs    | 33.75           |
| 11080           | 1 Cadena con dije 12 grs                             | 40.50           | 11916           | 1 Anillo 5 grs                | 13.50           |
| 11088           | 1 Anillo 5 grs                                       | 13.50           | 11929           | 1 Cadena, un anillo 3 grs     | 6.75            |
| 11090           | 1 Cordón con dije 28 grs                             | 108.00          | 11984           | 1 Pulsera 30 grs              | 108.00          |
| 11116           | 1 Pulsera 30 grs                                     | 94.50           | 12053           | 1 Cadena, un anillo 22 grs    | 81.00           |
| 11117           | 1 Cadena con dije 13 grs                             | 33.75           |                 |                               |                 |
| 11130           | 1 Cordón con dije, una pulsera, un brazaletes 38 grs | 175.50          |                 |                               |                 |
| 11131           | 1 Soguilla, una cadena 35 grs                        | 162.00          |                 |                               |                 |
| 11163           | 1 Cordón 25 grs                                      | 94.50           |                 |                               |                 |
| 11269           | 1 Prendedor, un anillo 7 grs                         | 27.00           |                 |                               |                 |
| 11315           | 1 Cordón con dije 15 grs                             | 60.75           |                 |                               |                 |
| 11316           | 1 Cordón con dije 8 grs                              | 40.50           |                 |                               |                 |
| 11321           | 3 Anillos 7 grs                                      | 20.25           |                 |                               |                 |
| 11353           | 1 Esclava, una pulsera 48 grs                        | 162.00          |                 |                               |                 |
| 11377           | 2 Cadenas dist, 7 grs                                | 27.00           |                 |                               |                 |
| 11382           | 2 Pares de chapas, un anillo, 11 grs                 | 27.00           |                 |                               |                 |
| 11472           | 1 Cordón con dije 24 grs                             | 121.50          |                 |                               |                 |
| 11479           | 1 Cadena con dije 26 grs                             | 121.50          |                 |                               |                 |
| 11505           | 1 Esclava 10 grs                                     | 33.75           |                 |                               |                 |
| 11519           | 1 Cordón 16 grs                                      | 60.75           |                 |                               |                 |
| 11534           | 1 Pulsera 15 grs                                     | 54.00           |                 |                               |                 |
| 11535           | 1 Anillo 6 grs                                       | 16.20           |                 |                               |                 |
| 11536           | 1 Esclava, un anillo 4 grs                           | 16.20           |                 |                               |                 |
| 11539           | 1 Cordón, un dije 10 grs                             | 40.50           |                 |                               |                 |
| 11550           | 1 Anillo 5 grs                                       | 16.20           |                 |                               |                 |
| 11557           | 1 Anillo 8 grs                                       | 20.25           |                 |                               |                 |
| 11559           | 1 Par de argollas 5 grs                              | 16.20           |                 |                               |                 |
| 11568           | 1 Anillo 2 grs                                       | 6.75            |                 |                               |                 |
| 11573           | 1 Anillo 8 grs                                       | 20.25           |                 |                               |                 |
| 11578           | 1 Cordón, un anillo 5 grs                            | 16.20           |                 |                               |                 |
| 11579           | 1 Par de chapas, 6 grs                               | 16.20           |                 |                               |                 |
| 11580           | 1 Cadena 12 grs                                      | 47.25           |                 |                               |                 |
| 11581           | 1 Esclava 4 grs                                      | 16.20           |                 |                               |                 |
| 11582           | 1 Anillo 9 grs                                       | 27.00           |                 |                               |                 |
| 11586           | 2 Pulseras 45 grs                                    | 175.50          |                 |                               |                 |
| 11587           | 1 Cadena 4 grs                                       | 16.20           |                 |                               |                 |
| 11588           | 1 Cadena 5 grs                                       | 20.25           |                 |                               |                 |
| 11592           | 1 Máquina de coser marca «Singer»                    | 54.00           |                 |                               |                 |
| 11619           | 1 Esclava 7 grs                                      | 27.00           |                 |                               |                 |
| 11622           | 1 Esclava 4 grs                                      | 10.80           |                 |                               |                 |
| 11635           | 1 Pulsera 21 grs                                     | 40.50           |                 |                               |                 |
| 11636           | 1 Cordón 7 grs                                       | 27.00           |                 |                               |                 |
| 11648           | 1 Cadena, un anillo 8 grs                            | 33.75           |                 |                               |                 |
| 11650           | 1 Pulsera 22 grs                                     | 60.75           |                 |                               |                 |
| 11661           | 2 Cadenas 14 grs                                     | 47.20           |                 |                               |                 |
| 11664           | 1 Cadena 5 grs                                       | 20.25           |                 |                               |                 |
| 11669           | 1 Cadena, un anillo 5 grs                            | 16.20           |                 |                               |                 |
| 11670           | 1 Anillo 7 grs                                       | 20.25           |                 |                               |                 |
| 11672           | 1 Cordón 26 grs                                      | 81.00           |                 |                               |                 |
| 11679           | 1 Pulsera 32 grs                                     | 108.00          |                 |                               |                 |
| 11682           | 1 Pulsera 38 grs                                     | 216.00          |                 |                               |                 |
| 11698           | 3 Anillitos, una chapita 2 grs                       | 5.40            |                 |                               |                 |
| 11702           | 2 Pares de argollas, un anillo, una pulsera 13 grs   | 47.25           |                 |                               |                 |
| 11709           | 1 Cordón 10 grs                                      | 33.75           |                 |                               |                 |
| 11725           | 1 Esclava 20 grs                                     | 60.75           |                 |                               |                 |

## CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Agencia de Granada

2 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2545—B/U Nº 510470—\$ 7.12

Pastora Ortiz de Sarantes, Júcaro, solicita título supletorio casa y solar ubicados Valle Susucayán aquella jurisdicción, solar mide nueve varas frente por cuarenta fondo, limitados: norte, Casto Merlo; sur, Heriberto Bustamante y Casto J. Merlo, calle enmedio; oriente, José Angel García; occidente, Samuel Olivera, calle enmedio.

Valóralos: Un Mil Quinientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, diez Enero mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Nº 2561—B/U Nº 510560—\$ 6.80

Consuelo Benavides Altamirano, Jalapa, pide título supletorio casa y solar aquel pueblo, solar mide veinticinco varas largo por veinticinco varas fondo, limitados: norte, Alfredo Rizo Rivera, mediando calle; sur, Alejandro Amador; oriente, Oscar Amador; occidente, plaza de Guadalupe, calle enmedio.

Valóralos, tres mil Córdoba.

Oposiciones, término legal

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, quince Enero mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Nº 2562—B/U Nº 510561—\$ 7.00

Florencio Mendoza Centeno, Júcaro, pide título supletorio potrero ubicado Pie la Cuesta, aquella jurisdicción, quince manzanas extensión más o menos, limitado: norte, camino real que conduce de Júcaro a Murra; sur, Luis Ortiz; oriente, Luis Ortiz antes, hoy de Doroteo Blandón; y occidente, Nicolás Izaguirre.

Valóralo, un mil doscientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, quince Enero mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Nº 2597—B/U Nº 531647—\$ 8.00

Elena Aráuz viuda de Ubéda, domiciliada pueblo San Rafael del Norte, esta jurisdicción, pide extiéndasele título supletorio, huerta ubicada inmediaciones citado pueblo, de una y media manzana, estos linderos: oriente, casa y solar de Carmela viuda de Ubéda, Isabel Herrera, Mélida Blandón y Purificación Escobar; occidente, río de San Rafael; norte, solares de Encarnación Zeledón y Pedro Blandón; y sur, camino real que conduce a La Pedrera.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotega, veinticuatro Enero mil novecientos sesenta y tres. V. Román, Juez Civil Distrito.—Er. Campo Valerio, Srio. 3 3

Nº 2598—B/U Nº 542753—\$ 6.00

Gertrudis Nicaragua de Potosme, solicita título supletorio, urbana San Juan de Oriente, ésta jurisdicción, linda: oriente, José Reyes Gutiérrez; poniente, Benigno Jiménez; norte, Celedonio Potosme; sur, sucesión Gregorio Gutiérrez.

Oponerse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Masaya, veinte y uno Enero mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Martínez L., Srio. 3 3

Nº 2602—B/U Nº 530565—\$ 8.56

Epifanio Mendieta, solicita título supletorio de un predio de terreno, ubicado en el lugar llamado San José de Tépano de esta jurisdicción, como de sesenta y cinco manzanas de extensión, limitado así: norte, Roberto Conty; sur, Gilberto Briceño; oriente, río de Amayo en medio Defina Cruz; y poniente, Liberato Arias, callejón en medio.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Diríamba seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Rodolfo García M.—Julio C. Hernández A., Srio. Es conforme. Diríamba, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Rodolfo García M., Juez del Distrito para lo Civil.—Julio C. Hernández A., Srio. 3 3

Nº 2603—B/U Nº 541473—\$ 6.40

Guadalupe Téllez, solicita título supletorio, solar urbano, barrio Guadalupe, León, de quince, por ciento setenta y cinco varas, lindante: oriente, herederos de Tránsito Téllez; poniente, Félix Pedro Jirón; norte, mediando calle, Fabián Ruiz; sur, Nicolás Loáisiga.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho de Enero mil novecientos sesentitrés.—J. R. Saborío E., Srio. 3 3

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2804—B/U Nº 540645—\$ 6.80

Elba Cortés Flores, Osmán Isabá Rodríguez y Milton Delgado, solicitan arriendo lote de seiscientas manzanas, terreno nacional, siete kilómetros de Poneloya, lindante: oriente, terrenos nacionales; poniente, El Ingenio de San Antonio; norte, Antonio Arbizú; y sur, terrenos nacionales.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Jefatura Política, Departamento de León. León, veinte y dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda, Jefe Político del Departamento. 3 1

Nº 2805—B/U Nº 540466—\$ 6.60

Alejandro Salinas C., Armando Altamirano, Dulio Baltodano, solicitan arriendo lote de trescientas manzanas, terreno nacional, siete kilómetros de Poneloya, lindante: oriente y poniente, El Barquito; norte, Jesús María; sur, playas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Jefatura Política Departamento de León. León, veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda, Jefe Político del Departamento. 3 1

Nº 2206—B/U Nº 541244—\$ 6.28

Enrique Sequeira, Pascual Rojas, Miguel Angel Benavides, solicitan arriendo lote de ciento cincuenta manzanas, terreno nacional, siete kilómetros de Poneloya, lindante: oriente, poniente, norte y sur, playas.

Dado Jefatura Política, Departamento de León. León, quince de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—J. Ramón Pineda, Jefe Político del Departamento. 3 1

Nº 2807—B/U Nº 541245—\$ 6.80

Julia Salinas de Salazar, y Flora Pérez, solicitan arriendo lote de doscientas manzanas terreno nacional siete kilómetros de Poneloya, lindante: oriente, terrenos nacionales; poniente, Las Playas; norte, El Madroño y sur, terrenos nacionales.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Jefatura Política Departamento de León.—León, veinte y dos de enero de mil novecientos sesenta y tres.—J. Ramón Pineda, Jefe Político del Depto. 3 1

Nº 2808—B/U Nº 521308—\$ 6.80

Hugo Olivas Largaespada, solicita arriendo lote de cincuenta manzanas, terreno nacional siete kilómetros de Poneloya, lindante: oriente, Las Lajitas; poniente, terrenos nacionales denunciados por Trinidad Pérez Reyes; norte, El Barquito y sur, terrenos nacionales denunciados por Domingo Cuevas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Jefatura Política Departamento de León. León cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda, Jefe Político del Depto. 3 1

Nº 2809—B/U Nº 521308—\$ 6.80

Pastor Olivas, solicita arriendo lote de cien manzanas, terreno nacional siete kilómetros de Poneloya, lindante: oriente, terrenos nacionales denunciados por Julio Salinas; poniente, Cipriano Morales; norte, Las Lajitas y sur, terrenos nacionales denunciados por Francisca Lacayo.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Jefatura Política Departamento de León. León, cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda, Jefe Político del Depto. 3 1

Nº 2810—B/U Nº 521308—\$ 6.80

Heriberto Fajardo Herrera, solicita arriendo lote de noventa manzanas, terreno nacional siete kilómetros de Poneloya, lindante: oriente, terrenos nacionales; poniente, Concepción Lacayo; norte, terrenos nacionales y sur, Rolando Pérez Urroz.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Jefatura Política, Departamento de León. León, cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda, Jefe Político del Depto. 3 1

Nº 2817—B/U Nº 552131—\$ 7.92

Carmen Gutiérrez de Larios, mayor edad, casada, oficios domésticos, de este domicilio, solicita donación solar urbano municipal, sito Barrio «Guanac» esta ciudad, quince varas de frente y dieciocho varas en su lado norte, por setentidos varas en sus lados este y oeste, lindante: oriente, predio de Salo-

món y Susana Ríos; poniente, Carmen Rodríguez y Socorro Cruz; norte, Celina viuda de Grijalva y sur, Rito Orozco.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, nueve Febrero mil novecientos sesenta y tres.—A. Leytón.—E. R. Zelaya, Srio.

Es conforme.—A. Leytón.—E. R. Zelaya, Srio. Municipal.

3 1

No 2818—B/U No 552191—¢ 7.20

José Ramón Gutiérrez Castro, mayor de edad, casado, abogado, este domicilio, solicita dónesele para edificar, solar baldío urbano sito parte baja El Totolote, no mayor un octavo manzana, lindante: norte, de Ronaldo Castillo Mora; sur, de Concepción Roa; oriente, camino Viejo Fundadora y occidente, de Bernardo Segovia Sandoval.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Matagalpa once Febrero mil novecientos sesenta y tres.

Es conforme.—A. Leytón, Alcalde Municipal por la Ley.—E. R. Zelaya, Srio. Municipal.

3 1

### Nota Aclaratoria

La palabra ESKIMO, mencionado en el Decreto No 105 en el que se clasificó la industria del Sr. Ing. José N. Abohasen, publicado en este Diario bajo No 190 del 21 de Agosto de 1962, por instrucciones del Ministerio de Economía de este país de fecha 16 de Noviembre de 1962 debe entenderse como NO escrita en el Decreto antes mencionado, ya que dicha palabra es una Marca de Fábrica y Comercio registrada en este país desde el 5 de Septiembre de 1950, bajo No 6372, a favor del Sr. Mario Salvo, de esta ciudad.

LA DIRECCIÓN

### Declaratorias de Herederos

No. 2821—B/U No. 543178—¢ 3.08

María Teresa Trinidad Salazar, pide decláresele heredera su madre, Josefa Salazar, bienes: urbana, lindante oriente, Santos Marín; poniente, calle en medio Hercilia Espinoza; norte, Ramona Bermúdez, línea férrea y sur, Valentín Selva y otros.

Bienes, derechos y acciones.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. Masaya, doce Febrero mil novecientos sesentitres.—Carlos Martínez L., Srio.

1

No. 2826—B/U No. 543241—¢ 3.42

Gerónimo Conto López, solicita decláresele heredero su padre Maximiliano Conto Pupiro, unión hermanos: Jesús, María, Mercedes, Orlando y Miriam Conto López; rústicas, numero 10.372; numero 14.796; numero 15.073; numero 16.571; numero 16.570; numero 9.823; numero 25; número 26; todos situados en Niquinomo; derechos, acciones y demás bienes.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, diez y seis de Febrero de mil novecientos sesentitres.—Carlos Martínez L., Srio.

1

No. 2846—B/U No. 559901—¢ 3.76

Alejandro Mercado Rufz, Ocotál, solicita declaratoria herederos a favor su menor hija Carmen Alejandrina Mercado Paguaga, todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó la madre de ésta doña Arcadia Paguaga de Mercado. Bienes: Casa y solar esta ciudad, limitada: norte, María Luisa Lovo, calle de por medio; sur, herederos Francisca Dávila; oriente, mediando calle, herederos Ramona Molina y occidente, Bernabé Zelaya.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, diez Febrero mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey Zúniga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srio.

1

No. 2852—B/U No. 555988—¢ 6.50

Camila Elisa Iglesias v. de Centeno López, conocida también como Esperanza Iglesias v. de Centeno, y Patricio Centeno, solicitan: Que en la Sucesión de Modesta Centeno Centeno, se declare herederos: A Patricio Centeno Centeno, y a su hermana Ene-dina Centeno Centeno, declarándose que en virtud de cesión, los derechos hereditarios de ésta corresponden ahora a la Sucesión de Antonio Centeno López. Y en la Sucesión de Antonio Centeno López que se declare heredero único a su hijo legítimo Pedro Edilberto Centeno Iglesias, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponde a Esperanza Iglesias v. de Centeno.

Se señala como bien común de ambas sucesiones, casa y solar situados en el Cantón Sur de esta ciudad, de diecisiete varas de frente por veintiocho varas de fondo, dentro de estos linderos: oriente, Sucesión de Laureano Cruz hijo; occidente, Vicente González Guerra; norte, calle en medio, Ignacia Jarquín de Palacios; y sur, José Angel González, inscrita bajo el No. 1.996, asiento 6o., folio 8, tomo 37, Registro Público de este Departamento.

Interviene Representante del Ministerio Público.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Jinotega, nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y tres. Entre líneas — a Patricio Centeno Centeno—Vale.—V. Román, Juez Civil del Distrito.—Er. Campo Valerio, Srio.

1

No. 2790—B/U No. 521307—C\$ 3.80

Manuela Outiérrez García viuda de Sotelo, solicita decláresele heredera de su esposo Salvador Sotelo Vargas. Bienes: finca urbana situada San Rafael del Sur, estos linderos: oriente, Catarina Mendoza; poniente, calle enmedio, Federico Idiáquez; norte, calle interpuesta, Martín Outiérrez y sur, solar de Elisa Meza.

Quien tuviere igual o mejor derecho, o póngase término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—C. Callejas M., Juez Primero Civil del Distrito.—C. A. Reyes, Srio.

1

No. 2938—R/U No. 521357 C\$ 5.60

José Inés Toruño Cruz, solicita se le declare heredero intestado, en unión de sus hermanos legítimos Ricardo, Guillermo, Graciela y Ester todos de apellido Toruño Cruz, de los bienes, derechos y acciones que deja a su muerte su señor padre legítimo don José Toruño Pichardo. Bienes sucesorios: finca en el pueblo de Tisma, calle Real, lindando: Oriente, predios que fueron de Dolores Hernández y Dolores Aragón, hoy de Rosenda Romero y de los herederos de Francisca Jaime; Occidente, potrero de José Mercedes Morales; Norte, predio de Carlota Cerda de Outiérrez; y Sur, predio que fué de Juan Francisco Román, ahora de Horacio Román.

Quien pretendiere igual o mejor derecho, preséntese deducirlo término legal. Dicho predio queda jurisdicción Masaya.

Dado en Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—S. Martínez R.

Es conforme.—Managua, veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Entre líneas — dicho predio queda jurisdicción Masaya—Vale.—S. Martínez R., Srio.

1

No. 2926—B/U No. 521350 C\$ 3.80

Isabel Bravo viuda de Sánchez, con hijos María del Socorro Sánchez de Quillén, Mario Edmundo Antonio Sánchez Bravo, Jaime Edmundo Sánchez Bravo, Janette Isabel Sánchez de Jureidini y Ramón Montgomery Sánchez Bravo, solicita Declaratoria de Herederos de su esposo y padre respectivamente señor Edmundo Sánchez Madrigal, Bienes Casa Avenida Bolívar Managua, fábrica aguardiente «El Niagara» Managua, finca ganadería jurisdicción Boaco.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintitrés Febrero mil novecientos sesenta y tres.—C. Callejas C.—C. Reyes C., Srio.

1

No. 2870—B/U No. 573128 C\$ 2.40

Manuel Castro Ruiz, solicita declarasele herederos de todos los bienes, derechos y acciones dejados a la muerte de su hijo Manuel Castro.

Interesados oponganse.

Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, quince de Febrero de mil novecientos sesentitres.—Lea Rivera Lainez, Srio.

1

No 2853—B/U No 521610—C\$ 2.52

Faustino García, solicita decláresele heredero bienes, derechos y acciones que al morir dejó su hermano materno Francisco Bonilla, bienes finca rústica diez manzanas jurisdicción Belén.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, quince de Enero de mil novecientos sesentitres.—José Antonio Luna, Srio.

1

No 2854—B/U No 521715—C\$ 3.50

Rumualdo Eloy Zeas, unión hijos Raimundo Heriberto, Petronila del Socorro y Juana Lilas, todos apellido Zeas Zambrana, solicita se le declare único y universal heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre legítimo don Yanuario Zeas; sin perjuicio de los derechos correspondientes a la cónyuge sobreviviente Juana Antonia Zambrana.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez de Enero de mil novecientos sesentitres.—José Antonio Luna, Srio.

1

### Citaciones de Procesados

No. 1017

Por primera vez cito y emplazo a Julio Rodríguez Baltodano, mayor de edad, chofer, casado y de este domicilio, para que dentro de quince días comparezca a hacer uso de su derecho en el juicio que por lesiones por imprudencia temeraria, en perjuicio de Pedro Cuarezma, se le sigue en el Despacho, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde y seguir los trámites de ley.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturarle y a los particulares el deber de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el local del Juzgado a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil nove-

cientos sesenta y tres.—Orlando Morales Ocón, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.—Justo García Aguilar., Srio.

1

## No. 1018

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Carlos Robles, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de estupro en la menor Argentina Calero Aguilar, de calidades en autos, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—Masaya, diecinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Dr. Dagoberto Palacios h.—Juez de Distrito para lo Criminal.—Helmire Miranda S., Secretario.

1

## No. 1019

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Natividad Castillo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Filemón Matute López, de veintitres años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del Valle El Júcaro, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a las nueve y media de la mañana del veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca. Guillermo Sotomayor Srio.

Es conforme con su original, Estelí, veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y tres. Lineado—del—Vale.—Guillermo Sotomayor., Secretario,

1

## No 1020

Por segunda y última vez, cito y emplazo a los procesados Ramón Guido y Francisco Mendoza, el primero mayor de edad, soltero, agricultor y residente en el Zapote de Susulí y el segundo de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la

causa que se les sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Jesús Mendoza, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y residente en el Zapote de Susulí, bajo apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal del Jurodos y de surtirle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuvieren presentes, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado Juzgado de Distrito del Crimen.—Matagalpa, trece de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—José María Espinoza.—H. González M., Srio.

Es conforme.—Matagalpa, Febrero trece de mil novecientos sesenta y tres.—H. González M., Srio.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71

Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción

Para la República:

|                  |        |                |         |
|------------------|--------|----------------|---------|
| Número del día   | ¢ 0.30 | Por Trimestre. | ¢ 15.00 |
| Número retrasado | ¢ 0.30 | Por Semestre.  | ¢ 25.00 |
| Por mes          | .....  | Por Año.       | .....   |
|                  |        |                | ¢ 45.00 |

Para el Exterior:

|              |           |
|--------------|-----------|
| Por Semestre | US\$ 6.00 |
| Por Año      | .....     |
|              | ¢ 11.00   |

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desahacer acompañada de la boleta respectiva.